

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando ha lugar al recurso de queja elevado por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid contra el Alcalde de Santovenia, excepción hecha de las intrusiones y roturaciones en bienes comunales.—Páginas 317 y 318.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando General de la primera Brigada de la 14 División al General de brigada D. Luis Mayorga Rassa. Página 318.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo á los Generales de brigada D. Enrique Puig y Romaguera, D. Julio Ardanáz y Crespo, D. Luis de Hita y González, D. Mariano Dusmet y Aspiroz y D. Eduardo Cañizares y Moyano.—Páginas 318 y 319.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Estado Mayor don Ricardo de Guzmán y Pérez de Lema.—Página 319.

Otro nombrando Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de la tercera Región al General de brigada D. Ricardo de Guzmán y Pérez de Lema.—Página 319.

Ministerio de Fomento:

Real decreto derogando el de 25 de Mayo de 1900 y el Reglamento para la organización y funcionamiento de los Tribunales de honor en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 320.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden publicando los nombres de los agraciados con recompensas en el quinto

concurso de premios, convocado por el Consejo Superior de Protección á la infancia y represión de la mendicidad.—Páginas 320 y 321.

Otra dictando reglas para cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 24 de Enero próximo pasado, relativo á telegrafemas comerciales.—Página 321.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden dejando sin efecto la de 5 de Agosto del año próximo pasado, prohibiendo los traslados de Ayudantes, y declarando que dichos traslados pueden decretarse por conveniencia de los intereses de la enseñanza.—Página 321.

Ministerio de Fomento:

Real orden autorizando á favor del Presidente de la Junta local de Colonización del monte Pinar de la Algaída, de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) el gasto de 100.000 pesetas para seguir atendiendo á los de instalación de dicha colonia.—Páginas 321 y 322.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contentiosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 322.

TRIBUNAL SUPREMO.—Escalañón por orden riguroso de antigüedad del personal subalterno de este Tribunal.—Página 322.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad exterior.—Anunciando ser satisfactorio el estado sanitario en San Pablo, Paraná, Goyaz y Mato Grosso.—Página 322.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombramientos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 322.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Personal.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Delineante cuarto de Obras Públicas con la categoría de Oficial cuarto de Administración.—Página 322.

Conservación y reparación de carreteras. Disponiendo que por los Ingenieros Jefes de Obras Públicas de las provincias se ordene á los Ayudantes y Sobrestantes encargados del servicio de conservación de carreteras tomen los datos necesarios para llenar un estado igual al que se publica. Página 322.

Comisaría General de Seguros.—Fijando el plazo de dos meses para poder oponerse á la extinción de la Sociedad de seguros sobre enfermedades, hoy en liquidación, denominada La Legalidad.—Página 324.

Anunciando haber sido autorizada la Comisión liquidadora de la Sociedad La Actividad para efectuar los pagos que se indican.—Página 324.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid y Palma), Sociedad Madrid Automóvil, Sindicato Nacional de Maquinaria Agrícola y Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Lista de aspirantes á los Registros de la propiedad que se indican

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 51 y 52.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.),
E. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente de recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de Valladolid contra el Alcalde de Santovenia, del cual resulta:

Que por el Alcalde de Santovenia se impusieron multas á varios vecinos de dicho pueblo por los conceptos siguientes: á Rafael Pérez, Angel Fraile, Carlos Romero y Vicente Romero, por extracción de tierras y roturaciones en praderas comunales; á Francisco Cordero, Andrés García, Eleuterio González, Victoriano Rodríguez y Francisco Bodego, por

intrusión de ganados en fincas particulares, y á Baltasar Fraile, Nicolás Fernández, Vicente Santos, José y Lucas Romero, por daños causados por ganados en sembrados, también particulares.

Que no habiendo hecho efectivas las multas los multados, pasó comunicación la Alcaldía al Juzgado municipal para que procediera á su exacción.

Que el Juzgado municipal, estimando invadidas las atribuciones de la Autoridad judicial, remitió las diligencias al Juez de primera instancia y de instrucción del partido,

Que el Juez de primera instancia é instrucción de Benavente informó en el sentido de que procedía formular el oportuno recurso de queja.

Que la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, de conformidad con el informe del Fiscal, acordó elevar al Gobierno el recurso de queja, fundándose en que aunque están encomendados á los Ayuntamientos los servicios de vigilancia y guardería por el artículo 72 de la ley Municipal, no puede entenderse por eso les autorice para castigar el pastoreo abusivo en cualquier propiedad, puesto que ni esa ley ni ninguna otra atribuye á las Corporaciones municipales la misión de velar por la propiedad de los particulares, puesta al amparo de los Tribunales de justicia.

Que el Alcalde del referido pueblo había invadido las atribuciones que corresponden al Tribunal municipal por haber multado á varios vecinos por hechos previstos y penados en los artículos 611, 612 y 613 del Código Penal; y que igualmente ha invadido las atribuciones de los Tribunales de justicia al imponer multas á otros vecinos por roturaciones ó intrusiones en los bienes comunales, pues tales actos pueden ser constitutivos, según su cuantía, de una falta ó un delito de daños, ó del delito de usurpación castigados en el artículo 535 del mismo Código.

Que el Alcalde de Santovenia informó en el expediente, manifestando que no había invadido atribuciones de la Autoridad judicial, porque las multas impuestas lo han sido por roturaciones y extracciones de tierras en bienes comunales, y, por tanto, en virtud de las atribuciones y cumplimiento de deberes que al Ayuntamiento asignan los artículos 72 y siguientes de la ley Municipal, porque el Ayuntamiento había acordado corregir las faltas contra la policía rural y conservación de los bienes del Municipio con las multas que determina el artículo 77 de la ley Municipal, y la Alcaldía no había hecho más que cumplir los acuerdos de la Corporación, porque á mayor abundamiento son muchas autorizadas por los artículos 40 al 42 y 54 al 56 de las Ordenanzas municipales del expresado pueblo.

isto el artículo 611 del Código Penal, reformado por la Ley de 3 de Enero de 1907, que castiga con las multas que en él se especifican al dueño de ganado que por su abandono ó negligencia ó de los encargados de su custodia entraren en heredad ajena, causando daño, cualquiera que sea su cuantía:

Visto el artículo 612 del expresado Código, también reformado por la Ley mencionada; que castiga además con pena de arresto menor si los ganados se introdujeren de propósito, estimando como delito de hurto ó daño la tercera infracción cometida en el espacio de treinta días:

Visto el artículo 613 del mismo Cuerpo

legal que en los términos en que ha sido reformado, dice:

«El dueño de ganados que entrasen en heredad ajena sin causar daño, no teniendo derecho ó permiso para ello, será castigado con la multa de cinco á 25 pesetas»:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el artículo 20 de la ley de Justicia municipal, según el cual:

«Corresponde á los Tribunales municipales en materia criminal conocer en primera instancia de todos los hechos punibles ante la jurisdicción ordinaria que el Código Penal ó leyes especiales califican como falta y de los asuntos de la misma índole que por la ley les estén encomendados»:

Visto el artículo 290 de la ley Orgánica del Poder judicial, con arreglo al cual:

«Las Autoridades judiciales sostendrán las atribuciones que la Constitución y las leyes les confieren contra los excesos de las Autoridades administrativas por medio de recursos de queja que elevarán al Gobierno»:

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja se ha elevado por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid contra el Alcalde de Santovenia por estimar que ha invadido las atribuciones de la jurisdicción ordinaria al imponer multas á varios vecinos de dicho pueblo por roturaciones é intrusiones en los bienes comunales y por entrada de ganados y daños causados por los mismos en propiedades de otros vecinos.

2.º Que por lo que se refiere á las roturaciones ó intrusiones en bienes comunales no procede la imposición de multa sino el ejercicio por el Ayuntamiento de una acción administrativa si no ha pasado el año y día, ó de una acción civil.

3.º Que en cuanto á la entrada de ganados y daños causados por los mismos en propiedades particulares, son hechos previstos y castigados en los artículos citados del Código Penal, según las circunstancias correspondiendo, por consiguiente, su conocimiento á los Tribunales del fuero ordinario, y dentro de él á los municipales, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907.

4.º Que la Autoridad administrativa, en lo que se refiere á estos últimos hechos, ha invadido las atribuciones que son privativas del Tribunal municipal, y, por lo tanto, existen motivos para estimar como procedente, en cuanto á este extremo, el presente recurso de queja.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que ha lugar al recurso de queja elevado por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid contra el Alcalde de Santovenia, excepto en lo referente á las intrusiones ó roturaciones en bienes comunales.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar General de la primera Brigada de la décimocuarta División al General de brigada D. Luis Mayorga Rassa.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Enrique Puig y Romaguera, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 21 de Septiembre de 1915 en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Julio Ardanáz y Crespo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 21 de Septiembre de 1915 en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Luis de Hita y González, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 28 de Octubre de 1915 en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Mariano Dusmet y Azpiroz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Noviembre de 1915 en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Eduardo Cañizares y Moyano, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 23 de Noviembre de 1915 en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Estado Mayor, número 1 de la escala de su clase, D. Ricardo de Guzmán y Pérez de Lema, que cuenta la antigüedad y efectividad de 2 de Noviembre de 1905,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de 3 del corriente mes, en la vacante producida por pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. Francisco Garriga y Regalo, la cual corresponde á la designada con el número 10 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

Servicios del Coronel de Estado Mayor D. Ricardo de Guzmán y Pérez de Lema.

Nació el día 26 de Abril de 1855, é ingresó como alumno en la Academia de Artillería en 1.º de Septiembre de 1872.

En Mayo de 1873, obtuvo la separación de dicha Academia, á petición propia, y en 1.º de Septiembre siguiente fué alta en la de Estado Mayor, contándosele para todos los efectos sus servicios desde la fecha de su entrada en la Academia de Artillería.

Fuó promovido reglamentariamente al empleo de Alférez alumno en Agosto de 1874, y al de Teniente de Estado Mayor en igual mes de 1875, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Destinado seguidamente á la Sección de dicho Cuerpo del distrito de Navarra, dependiente del Ejército del Norte, y pres-

tando el servicio de su clase, emprendió en Septiembre operaciones de campaña contra las facciones carlistas, encontrándose en la acción de Villarreal de Afava y otras, desde el 25 de Octubre al 1.º de Noviembre; y por los méritos que en ellas contrajo, le fué concedido el grado de Capitán de Ejército.

Tomó después parte en la expedición á Peñacerrada, San León y Labastida; se halló el 12 del último mes citado en la acción de Bernedo, y continuó en activas operaciones hasta Diciembre.

En Enero de 1876 fué destinado al segundo Cuerpo del Ejército de la Izquierda, con el que reanudó las operaciones y concurrió á las acciones de Villarreal y San Antonio de Urquiola, al levantamiento del sitio de Bilbao, al movimiento sobre Durango y el 13 de Febrero á la batalla de Elgueta, siguiendo en operaciones hasta la terminación de la guerra.

Por estos servicios le fué otorgada la cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Continuó sirviendo en el Norte hasta el mes de Junio, en que pasó destinado al distrito de Valencia.

En Marzo de 1877 ascendió reglamentariamente á Capitán de Estado Mayor, en cuyo empleo se le reconoció después la antigüedad de Agosto del año anterior y en Mayo fué agregado á los trabajos topográficos para la redacción de la Historia de la guerra civil.

Embarcó en Marzo de 1878 para la Isla de Cuba, adonde había sido destinado con el empleo personal de Comandante de Ejército, y á su llegada á la Habana quedó prestando servicio en aquella Capitanía General, hasta que en Abril de 1879 se le nombró Jefe de Estado Mayor de la Comandancia General de las Villas.

Obtuvo en Mayo el empleo de Comandante de su Cuerpo, en Cuba, y comenzó en Noviembre á prestar servicio de campaña.

Tomó parte en las operaciones efectuadas contra las partidas insurrectas en territorio de dicha Comandancia General hasta la terminación de la guerra en Diciembre de 1880, ejerciendo desde Marzo á Octubre de este último año el cargo de Jefe de Estado Mayor de una Brigada, en campaña.

Por estos servicios fué recompensado con el grado de Teniente Coronel y luego con la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar.

A su regreso á la Península en Mayo de 1884, quedó en situación de excedente con el empleo de Capitán de su Cuerpo y el de Comandante y el grado de Teniente Coronel de Ejército.

Obtuvo colocación en Agosto en la Capitanía general de Castilla la Nueva, y desde Marzo á Diciembre de 1886 estuvo agregado á la Comisión del levantamiento del plano de la ría de Vigo é islas Cies.

Promovido á Comandante, por antigüedad, en Agosto de 1891, se le destinó al distrito de Aragón, y más tarde fué nombrado Jefe de Estado Mayor de la octava División orgánica, con la que asistió á las grandes maniobras del año 1892, haciéndose constar por el Inspector general del Cuerpo la satisfacción con que habían sido vistos por sus Jefes el celo y acierto que demostró durante las mismas.

Pasó en Agosto de 1893 á continuar sus servicios en el Ministerio de la Guerra, y sin ser baja en este destino marchó á Melilla á formar parte del Ejército de África, donde prestó servicio de campaña desde 3 de Diciembre de 1893 al 2 de Ene-

ro de 1894, desempeñando durante unos días el cargo de Jefe de Estado Mayor de una División.

Al ascender reglamentariamente á Teniente Coronel en Julio de 1895, continuó sirviendo en comisión en el Ministerio de la Guerra, y en Abril de 1901 se incorporó á la tercera División (Badajoz), donde tenía su destino de plantilla en concepto de Jefe de Estado Mayor de la misma.

Durante parte de los meses de Junio y Julio de dicho año se halló al frente de la Comisión que estuvo encargada de efectuar un viaje de Estado Mayor por las Regiones primera y segunda; despidió durante más de dos meses el cargo de segundo Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y en Abril de 1905 mereció le fuesen dadas las gracias de Real orden por haber contribuido al buen estado en que se presentaron en revista ante S. M. el Rey, tanto la guarnición de Badajoz como todos los servicios militares de dicha Plaza.

Ascendió á Coronel, por antigüedad, en Diciembre del citado año 1905, y quedó en situación de excedente hasta Agosto de 1907, que se le destinó de segundo Jefe de Estado Mayor á la Capitanía General de la segunda Región.

En Octubre siguiente pasó á ejercer el cargo de Jefe de Estado Mayor á la Capitanía General de la octava Región, y en Febrero de 1910 obtuvo colocación en el Estado Mayor Central del Ejército, al cual perteneció hasta su disolución en Diciembre de 1912, habiéndosele concedido la cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar, y dándosele las gracias de Real orden por los extraordinarios servicios que á dicho Centro estaban confiados.

Estuvo luego destinado en el Ministerio de la Guerra, desempeñando interinamente en diferentes ocasiones la Jefatura de la Sección de Estado Mayor y Campaña del mismo, y ejerciendo desde Agosto de 1914, sin perjuicio de su destino, las funciones de Vocal de la Junta facultativa del Cuerpo de Estado Mayor.

Pasó en Mayo de 1915 á desempeñar en comisión el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la tercera Región, en el que continúa.

Cuenta cuarenta y tres años y cinco meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Cruz roja de segunda clase de la misma Orden.

Cruz de segunda clase de la propia Orden, con distintivo blanco.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Cruz de San Benito de Avis, de Portugal.

Cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar.

Medallas de Alfonso XII, Cuba y Alfonso XIII.

Medalla conmemorativa de los Sitios de Zaragoza.

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de la tercera región al General de brigada D. Ricardo de Guzmán y Pérez de Lema.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Meritísima fué la iniciativa de un ilustre antecesor del Ministro que suscribe al crear por Real decreto de 25 de Mayo de 1900, para los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, los Tribunales de honor, cuya misión es conocer y juzgar, por convicción moral, de aquellos hechos no comprendidos en el Código Penal, y que, no obstante, se producen en mengua y menoscabo de los prestigios y decoro del Cuerpo cuando en ellos incurran los individuos de su seno.

Institución tan floreciente en los Institutos armados, se creyó, con fundado motivo, que daría iguales frutos entre los organismos civiles, y á partir de aquella soberana disposición, fueron extendiéndose á los demás Cuerpos de la Ingeniería civil.

Pero forzoso es convenir en que la realidad no ha correspondido á las halagüeñas esperanzas que se fundaron en su creación, cuando de día en día se hacen más recomendables y es más necesario atender á su mejor organización y funcionamiento.

Y no contribuye poco á esas deficiencias la forma en que está constituido el Cuerpo de que se trata, por zonas que intervienen en el nombramiento de los Jueces, y que no cabe deshacer, como muchas y urgentes conveniencias aconsejan, sin que, por consecuencia, se haga imposible, que se constituyan unos Tribunales, á los que, por otra parte, es indispensable unificar con los de otros Cuerpos, darles más apropiada reglamentación, y, sobre todo, más eficacia legal, con el concurso de las Cortes que ya se considera inexcusable.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la aprobación del adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Febrero de 1916.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Amós Salvador.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Queda derogado el Real decreto de 25 de Mayo de 1900 y el Reglamento para la organización y funcionamiento de los Tribunales de honor en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Amós Salvador

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Cumpliendo con lo que preceptúan la ley de Protección á la Infancia de 1904 y su Reglamento, y la Real orden de 5 de Julio de 1915, en lo que se refiere á la concesión de recompensas á aquellas personas que hayan realizado actos meritorios en favor de los niños; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior al aprobar los dictámenes de los Ponentes, una vez estudiadas escrupulosamente todas las instancias y propuestas recibidas con motivo de la convocatoria del V Concurso de premios anunciado para el año actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se otorguen las recompensas siguientes:

BASE 1.^a

Médicos rurales.

a) Cinco premios de 200 pesetas cada uno y Diplomas de mérito á D. Crisógono San Sagredo, de Belorado (Burgos); á D. Francisco Nieto y González, de Aguilera (Burgos); á D. Luis Aznar Lajusticia, de Villanueva de Sigena (Huesca); á don Nicolás Martín Cirajas, de Chamartín de la Rosa (Madrid), y á D. Cirilo Tomás Lerga Luna, de Marcilla (Navarra).

Diplomas de mérito á los Sres. D. Felipe Elizágarate y Celaya, de Vitoria; don Julio Montesinos Navarro, de Barrax (Albacete); D. Jerónimo Forteza Martí, de Mahón (Baleares); D. Luis Rodríguez Martínez, de Alcaudete (Jaén).

b) Un premio de 125 pesetas que concede el Doctor D. Eduardo Massip y Budesca, y Diploma de mérito á D. Juan Rosado Fernández, de Málaga; Diploma de mérito á D. Isaac de Vega y Ugarte, de Tardajos (Burgos).

c) Un premio de 125 pesetas que concede el Doctor D. R. R. de P. y Diploma de Mérito á D. Alvaro Fernández Izquierdo, de Fuentenebro (Burgos).

BASE 2.^a

Maestros y Maestras.

Ocho premios de 200 pesetas cada uno y diplomas de mérito á D.^a Gabriela de Frígola y Barbaza, de San Juan Despí (Barcelona); á D. Paulino Feliú y Darnaculleta, de Santa Margarita de Panadés (Barcelona), y á D.^a Ana Rovira y Company, del mismo punto; á D.^a Carmen Quincocer y Díaz de Cuesta, de Lamiaco (Vizcaya); á D. Homobono Domínguez, de Sopuerta (Vizcaya); á D. Bruno Martínez Aldea, de Aravaca (Madrid); á doña María Jesús Carmona, de Linares (Jaén); á D.^a Jacoba del Campo Martínez, de Villaxesmir (Valladolid), y á D.^a Vicenta de la Lama Noriega, de Escalonilla (Tolledo).

Diplomas de mérito á D. Juan García Niebla, de Serantes (Coruña); á D. Jeró-

nimo Sastre, de Miraflores de la Sierra (Madrid); á D. Juan Francisco Lariguñó de Castro, de Bernuy de Porreros (Segovia); á D. Lorenzo Aparicio Aldave, de Deva (Guipúzcoa); á D. Enrique Jiménez Cuenca, de San Fernando (Cádiz); á doña Faustina Alvarez García, de Miranda (Oviedo); á D. Laurentino Zamora y Martín, de Liendo (Santander); á D. Miguel Guevara Navalín, de Ayamonte (Huelva); á D. Ambrosio Sanz Sánchez, de Ajalvir (Madrid), y á D. Rafael Gustavo Fernández Corzo, de Canero (Oviedo).

BASE 3.^a

Matrimonios de obreros y empleados humildes.

a), b) y c) Catorce premios de 100 pesetas cada uno á D. Hipólito Ruiz Aguado, de Madrid; á D. Juan Fernández y Rodríguez, de Granada; á D.^a Clara Bañuelos García, de Madrid; á D. Manuel Iñigo Angulo, de Madrid; á D. Alfonso F. de Gijón, de Madrid; á D. Benito Sancho Palacios, de Madrid; á D. Emilio Miguel Aguado, de Madrid; á D. José Díez Llorente, de Madrid; á D. Luis Escudero Matamoros, de Madrid; á D. Eduardo López de Castro, de Madrid; á D. José García, de Madrid; á D. Gregorio Yáñez Lillo, de Madrid; á D.^a Bibiana Cazorla Paredes, de Lobosillo (Murcia), y á D. Eduardo Franco Martínez, de Murcia.

BASE 4.^a

Personas que han visitado á niños en las Cárceles.

Un premio de 100 pesetas y Diploma de mérito, á D. Pedro Mestre Grifé, de Barcelona.

Diploma de mérito, á D. Fernando Sancho Montero, de Cartagena.

BASE 5.^a

Al niño que ocupe el octavo lugar entre sus hermanos vivos.

Cuatro premios de 100 pesetas cada uno, en libretas de Ahorro del Instituto Nacional de Previsión, á Agustín Vinuesa Monedero, de Almodóvar del Pinar (Cuenca); á María de la Purificación Morillo Mesa, de Cabra (Córdoba); á Antonio Alquézar, de Tudela (Navarra), y á Pilar de la Huerta Villa, de Vallecas (Madrid).

BASE 6.^a

Personas que han salvado la vida de algún niño.

Cinco premios de 200 pesetas cada uno, Diploma de mérito é insignias de *Pro Infancia*, á D. Bernardo Hierro Larcano, de Bilbao; á D. Miguel Murguía Ruiz, de Rojas (Burgos); á D. Tomás Sánchez Moya, de Guadalajara; á D. Manuel Badía Moros, de Valencia, y á D. Ricardo Canalejo Castells, de Ceuta.

Diploma de mérito á D. Manuel Asenjo y Pérez, de Madrid; á D. José María de Puelles y Ruiz, de Sevilla; á D. Florentino Ugartevidea Arguñafarena, de Laredo

(Santander); á D. Federico López Costa, de Paterna (Valencia); á D. Angel Cañas López, de Cercadilla (Madrid); á don Mariano Gutiérrez Marín, de Soria; á don Gabino Tejo del Río, de Fuente el Saz (Madrid); á D. Pedro Gallego Figueroa, de Bustiello de Bieres (Oviedo); á don Eduardo Alvarez Díez, de León; á D. Andrés Sogorb Pastor, de San Vicente del Raspeig (Alicante).

BASE 7.^a*Cartilla de cultura moral.*

Declarado desierto el premio en metálico por no reunir ninguno de los trabajos presentados el fin propuesto que se fija la Real orden de convocatoria; respecto de una cartilla que habrá de ser concisa, clara, explicativa, manejable y simpática á los sentimientos del niño, no ajustándose ninguno de los originales al deseo del Consejo, unos por exceso de materiales empleados en enriquecer el asunto, varios por escatimar los elementos necesarios para hacerlo claro y distintamente comprensible y algunos por carecer de la novedad que se busca en una obra original.

BASE 8.^a*Cuadro mural artístico.*

Queda desierto el premio en metálico destinado á un cuadro mural para Centros de enseñanza, por no haber sido bien interpretado el pensamiento del Consejo y de la Real orden, donde se precisaba que fuera una orla artística y simbólica que contuviera las disposiciones más esenciales de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad. Lamenta el Consejo Superior el escaso número de obras recibidas, y como desea que los artistas presten eficaz colaboración á la acción protectora oficial que necesita de un arte conciso, sentido y de vulgarización patriótica, que impresione la mente y el corazón de la infancia, se acuerda reproducir la base en el próximo Concurso, aumentando la cuantía del premio. No obstante, se conceden Diplomas de mérito á los autores de todas las obras presentadas al Concurso.

BASE 9.^a*Fundadores de instituciones benéficas.*

Diplomas de honor á D. José Pancorbo Gutiérrez, D. Ramón Montoya, D. José Arjona y Domínguez, D. Manuel Bruin Vázquez, D.^a Rosario de la Mota de Espinós, D. Ignacio Martínez de Campós, don Luis Fernández Ramos, D. Eduardo González Peña Hortelano, Juventud Antoniana, de Lugo; D. Eduardo Rojo Muñoz, don Manuel Campos Company, D. Francisco Méndez, señor Conde de las Cabezuelas, D. Amante Laffón Fernández y D. Leopoldo Moreno.

Al Doctor D. Jesús Marín Agramunt, Subdirector del Manicomio de Valencia, autor de los trabajos titulados «Los anor-

males mentales en su aspecto escolar» y «Los anormales mentales en su aspecto social», que no han podido ser incluidos en la base 1.^a a) y base 7.^a, se le concede Diploma de mérito, publicándose en el *Boletín Pro Infancia* dichos originales con destino á la Biblioteca, y entregando al autor 100 ejemplares de la edición.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los *Boletines Oficiales*, para que llegue á conocimiento de los agraciados y á fin de que sean divulgados los nombres de las humanitarias personas que cooperan con sus caritativos actos á la realización de lo que preceptúan las disposiciones vigentes de Protección á la Infancia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1916.

ALBA.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad de...

Excmo. Sr.: Con fecha 24 de Enero último se ha dictado el siguiente Real decreto:

«A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía lo establecido para los telegramas de madrugada en el Real decreto de 2 de Enero de 1914, á los de carácter comercial, que se admitirán hasta las doce del día, con la rebaja del 50 por 100 de la tarifa general.

Estos despachos comerciales sólo contendrán ofertas y demandas de mercaderías y órdenes de Bolsa; estarán redactados en idioma español perfectamente claro, sin que en ellos se permita el uso de claves, cifras ó signos convencionales, á excepción de las abreviaturas comerciales admitidas por el uso constante.

Podrá admitirse también la supresión de artículos, preposiciones, conjunciones ú otras partículas gramaticales cuya omisión no reste sentido al texto del despacho, pero no conceptos extraños á la negociación mercantil.

Si la redacción de un telegrama comercial fuese dudosa y el expedidor se negara á modificar el texto aclarando su sentido, se tasaré el despacho con sujeción á la tarifa general, sin perjuicio del derecho que asiste al interesado de justificar el carácter comercial del mensaje, solicitando la devolución del exceso de tasa que resultare.»

Esta Real disposición empezará á regir el día 5 de Febrero en todas las estaciones telegráficas y telefónicas del Estado y particulares abiertas al servicio público, municipales y férreas.

Los despachos comerciales, para su transmisión y reparto á domicilio, goza-

rán de iguales ventajas que los telegramas tasados por la tarifa general.

Como todo telegrama expedido, el comercial estará sujeto al impuesto de un sello móvil de cinco céntimos de peseta (Real decreto de 15 de Septiembre de 1892).

Los telegramas comerciales llevarán el indicativo «C» al principio del preámbulo, indicativo que se transmitirá de oficio. Dicha indicación se hará constar en las carpetas, registros y en los recibos de los despachos expedidos y recibidos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y á fin de que se adopten las disposiciones conducentes al debido cumplimiento de lo que el Real decreto preceptúa. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1916.

ALBA.

Excmo. señor Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Establecido el Cuerpo de Ayudantes de las Secciones de Letras y Ciencias en los Institutos generales y técnicos, por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, sin limitación en el número para cada Centro, sin duda alguna por lo que en el preámbulo de esta soberana disposición se expresa, diciendo: «Cuanto á las permutas y traslados de estos Profesores autorizase desde luego por no existir en realidad conveniencia alguna del servicio que justifique la prohibición», y habiéndose publicado la Real orden de 5 de Agosto último prohibiendo los referidos traslados de Ayudantes, por creerse un abuso, no probado, toda vez que no han dado lugar á protesta alguna por parte de los Directores,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer quede sin efecto la mencionada Real orden y que los traslados de los Ayudantes puedan decretarse por conveniencia de los altos intereses de la enseñanza.

D^e Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Recibida en este Ministerio la comunicación del Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, fecha 3 del pasado mes, solicitando se autorice á favor de D. Leopoldo del Prado, Presidente de la Junta local de San-

lúcar de Barrameda, en la provincia de Cádiz, el gasto de 100.000 pesetas para satisfacer durante este primer trimestre los de instalación que se vienen efectuando en la Colonia denominada Pinar de la Algaida, de dicho término municipal:

Vistos los artículos 4.º de la Ley de 27 de Diciembre de 1910, el 14 en su número 3.º y 25 del Reglamento para el régimen de dicha Junta local, aprobado por la Junta central y publicado en la GACETA DE MADRID del día 15 de Enero de 1911, y teniendo en cuenta que los trabajos realizados hasta la fecha son de importancia y requieren su continuidad, á fin de que su instalación pueda verse pronto realizada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 12, artículo único del presupuesto vigente de este Ministerio, se autorice á favor del expresado D. Leopoldo del Prado, Presidente de la Junta local de Colonización del monte Pinar de la Algaida, de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), el gasto de 100.000 pesetas, para seguir atendiendo á los de instalación de dicha Colonia, debiendo expedirse el correspondiente libramiento á su nombre y hacerse la justificación en la forma que establecen las disposiciones vigentes sobre contabilidad y el artículo 35 del Reglamento orgánico de la citada Junta, no incluyéndose entre los gastos que se satisfagan ninguno de los que deban ser objeto de contrata, con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º de la ley de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y Real orden del mismo Ministerio de 16 de Diciembre del mismo año.

Dé Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1916.

SALVADOR.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Pascasio Fernández Díaz, natural de Villamayor (Lugo), de treinta y dos años, soltero, jornalero y cuya defunción ocurrió en Pinar del Río.

Santos Rodríguez Barja, ocurrida el 18 del pasado Junio en las minas de Matahambre, era natural de Gudiña (Orense), de veintiséis años, soltero y jornalero.

Madrid, 7 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

TRIBUNAL SUPREMO

Escalafón por orden riguroso de antigüedad del personal subalterno del Tribunal Supremo.

Portero mayor.

D. Fernando López Oya.

Porteros primeros.

D. Manuel Rey y Fernández.
D. Ciriaco Arribas y Arce.

Porteros segundos.

D. Manuel Carvajal.
D. Mariano Guijas y González.

Porteros terceros.

D. Vicente Ramón García Esparza.
D. Benito Jordán y Bordeira.
D. Amancio González y Rodríguez.
D. Melitón Crisóstomo Rey.
D. Felipe Cárdenas y Gutiérrez.
D. Blas Santamaría Expósito.
D. Antonio García Brañas.

Porteros cuartos.

D. Julián Urbano Buquerín.
D. Nicasio Albar y Montes.
D. Rogelio Pasalodos y Lozano.
D. Francisco de los Santos y Castaños.

Ordenanzas primeros.

D. Antonio Casado y Palacios.
D. José Díaz y González.
D. Pedro Balduesa y Sobrado.
D. Leovigildo Colliado y Cortés.
D. José Gippini Sansalvador.
D. Pascual Muñoz.

Ordenanzas vigilantes.

D. Juan García Pizarro.
D. Bernabé Aullón y Pérez.
Madrid, 29 de Enero de 1916.—El Secretario de Gobierno, Santiago del Valle.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior.

El Cónsul de España en San Pablo (República Argentina), participa á este Centro que es satisfactorio el estado sanitario en dicho distrito consular, el cual comprende además los Estados de Paraná, Goyaz y Mato-Grosso.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y fronteras y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1916.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Por orden de 7 del corriente mes y con arreglo al artículo 6.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado D. Enrique Muñoz Gallego, á propuesta del Ministerio de la Guerra, Escribiente del Instituto general y técnico de Valladolid, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada ley, y á los efectos del artículo

lo 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

Madrid, 8 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Por orden de 7 del corriente mes y con arreglo á lo que dispone el artículo 82 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado D. Félix Garay y Aguirre, en concepto de cesante, Conserje de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado, quien, si no se posesionase de su cargo dentro del plazo reglamentario, será excluido del escalafón, según previene el artículo 51 del citado Reglamento.

Madrid, 8 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Resultando vacante una plaza de Delinente cuarto de Obras Públicas, con la categoría de Oficial cuarto de Administración y sueldo anual de 2.000 pesetas,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895, ha resuelto anunciarla, con el fin de que puedan aspirar á ella los que tengan aprobadas todas las asignaturas que se cursaban en la suprimida Escuela preparatoria de Ingenieros y Arquitectos.

Los interesados pueden presentar sus instancias, acompañadas de los documentos justificativos, en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 4 de Febrero de 1916.—El Director general, Zorita.

CARBETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Siendo de gran interés para el servicio público el conocimiento de los pueblos atravesados por las carreteras del Estado y los kilómetros que comprenden, así como la situación y longitud de las travesías ó rondas de los inmediatos á las vías y la distancia y clase de camino de los alejados, á fin de publicar en breve plazo el nomenclátor de todos ellos,

Esta Dirección General ha dispuesto que por los Ingenieros-Jefes de las provincias se ordene á todos los Ayudantes ó Sobrestantes encargados del servicio de conservación de carreteras, tomen los datos necesarios para llenar los estados de todas las carreteras del Estado en la provincia, iguales al modelo que á continuación se publica, en la visita ordinaria del mes de Marzo próximo (que se adelantará todo lo posible), sin excepción alguna, sustituyendo á cualquiera de ellos que por enfermedad no pueda ejecutarla, á fin de que, reunidos todos los datos en la Jefatura antes del 31 del mismo, pueda ésta redactar los correspondientes estados con arreglo al modelo adjunto, en forma apaisada y al tamaño exacto de 32 X 22 centímetros, á fin de que, sin retraso alguno, tengan entrada en el Registro general de este Ministerio antes del 15 de Abril próximo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1916.—El Director general, J. M. Zorita.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de...

PROVINCIA DE

CARRETERA DE

A

Tiene su origen en esta provincia, en el kilómetro (1) de la de á

ó procede de la provincia de empezando en ésta, en el kilómetro (1).

Termina en esta provincia, en el kilómetro (1) de la de á

ó continúa por la provincia de, desde el kilómetro (1).

Términos municipales que cruza dentro de la provincia.

AYUNTAMIENTO	PUEBLO ó BARRIO	PUNTO KILOMÉTRICO		RONDA — PUNTO KILOMÉTRICO		TRAVESÍA — PUNTO KILOMÉTRICO		CAMINO CARRETERO MÁS CONVENIENTE AL PUEBLO SI NO ESTÁ EN LA CARRETERA			
		En que entra. (1)	En que sale. (1)	En que empieza. (1)	En que termina. (1)	En que empieza. (1)	En que termina. (1)	ORIGEN Punto kilométrico. (1)	LONGITUD Kilómetros. (2)	CLASE DE CAMINO (3)	

de de 1916.

EL INGENIERO JEFE,

(1) Con tres cifras decimales para aproximar hasta metros.
 (2) En kilómetros y décimas de kilómetro.
 (3) Carretera del Estado ó provincial, camino vecinal auxiliado por el Estado, camino carretero, ordinario, etc.
 Madrid, 7 de Febrero de 1916.—Aprobado.—J. M. Zorita.

Comisaría General de Seguros.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses para que puedan oponerse á la extinción de la Sociedad de seguros sobre enfermedades, hoy en liquidación, La Legalidad, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo á esta Comisaría General, dentro del indicado plazo, para exponer cuanto estimen pertinente á su derecho.

Lo que se hace público á los efectos de la mencionada disposición.

Madrid, 2 de Febrero de 1916.—El Comisario general, Luis de Armiñán.

Se pone en conocimiento del público que, por Real orden de fecha 31 de Enero próximo pasado, se autoriza á la Comisión liquidadora de la Sociedad La Actividad para pagar un segundo 25 por 100 á todos los seguros de carácter científico por rescates, fallecimientos y vencimientos.

Igualmente se ha dispuesto por la misma Real orden que el pago de los seguros infantiles en la proporción que alcancen

las 70.000 pesetas nominales á que alude la Real orden de 6 de Diciembre último, se realice á medida que se presenten los interesados y sin señalamiento de plazo alguno. Y que se haga efectivo todo el capital social suscrito que no ha sido desembolsado, aplicando al desembolso las prescripciones del artículo 164 del Código de Comercio, procediendo, preferentemente, contra aquellos accionistas presentes ó pasados que fueren de reconocida solvencia.

Madrid, 2 de Febrero de 1916.—El Comisario general, Luis de Armiñán.